



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Barranquilla D.E.I.P.,

12 OCT. 2016



G.A. C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

E-005075

Doctor
JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO
Representante Legal
CONSULTORIO 724 MÉDICO NEUROCIRUJANO
DR. JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO
Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 – 850
Vía a Puerto Colombia – Barranquilla
Torre Médica Clínica Porto Azul
Puerto Colombia, Atlántico

Ref.: Auto No. de 2016

00000825

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata

Exp.: 1426-556; CT N° 0000134 del 29/02/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000825 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE
BLANCO RUBIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° 007241 del 23 de agosto de 2013 el CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO hizo entrega del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, con el fin de que fuese revisado y aprobado.

Que mediante Auto N° 72 del 7 de abril de 2015 esta Corporación le hizo unos requerimientos al CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por el CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, y verificar que la misma implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y esté al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 31 de agosto de 2015 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó Concepto Técnico N° 0000134 del 29 de febrero de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, ubicado en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), se encuentra en actividad normal y es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- *Consulta especializada de Neurología*

Estos servicios son prestados de lunes a viernes en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 a 6:00 pm, y los sábados de 8:00 am a 12:00 pm.

Sapato

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000825 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Sí	No	
Auto N° 72 del 7 de abril de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados por el CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO. 		X	No cumplió. En el expediente no se encontró ninguna información.
	<ul style="list-style-type: none"> Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, copia del convenio suscrito con la CLÍNICA PORTO AZUL, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique el volumen, el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. 		X	No cumplió. En el expediente no se encontró ninguna información.
	<ul style="list-style-type: none"> El CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO deberá presentar el cronograma específico 		X	No cumplió. En el expediente no se encontró ninguna información.

Jairo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000008 25 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE
BLANCO RUBIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

	<p>de capacitación establecido en el PGIRHS – Componente Interno, correspondiente al primer semestre de 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. • Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses, los cuales deberán contener el informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, Programas de Capacitación del Personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los Registros Mensuales generados de su actividad, Residuos Peligrosos y No Peligrosos, Volumen de Residuos Tratados, Indicadores de Gestión y Disposición Final por clase de residuos. Una vez presentados, esta información deberá seguir enviándose trimestralmente. 		<p>X</p> <p>X</p>	<p>No cumplió. En el expediente no se encontró ninguna información.</p> <p>No cumplió. En el expediente no se encontró ninguna información.</p>
--	---	--	-------------------	---

Jacobs

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000825 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE
BLANCO RUBIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita de inspección técnica al CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según lo establecido por el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, observándose lo siguiente:

En cuanto a los residuos peligrosos hospitalarios, el consultorio no genera este tipo de residuos. Sin embargo, el CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO tiene un convenio suscrito con la CLÍNICA PORTO AZUL, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A. para la recolección, transporte y disposición final contratada por el complejo PORTO AZUL, con una frecuencia de recolección diaria.

En el momento de la visita de inspección técnica de seguimiento el CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual no hace claridad a la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.

Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo del complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

El CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO actualmente no cuenta con el Plan de Contingencia, así como lo establece la Resolución N° 1164 de 2002.

Los vertimientos líquidos generados son provenientes de los baños y actividades de limpieza, las cuales son vertidas a los pozos del complejo donde le hacen tratamiento con bacterias y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

El consultorio realiza el pesaje y embalaje de los residuos generados. Sin embargo, estos residuos no son etiquetados.

El CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO cuenta con el protocolo de bioseguridad.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P."

Una vez revisado el expediente 1426-556 y realizada la visita de inspección técnica con fines de seguimiento ambiental al CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, se puede concluir:

Que el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, presentado no hace claridad a la gestión integral de los residuos generados por el consultorio. Por este motivo, se deberá actualizar el PGIRHS ajustándolo a los servicios que presta y a los términos de referencia para la elaboración del mismo, conforme a lo establecido en el Decreto 351 de 2014 y en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.

hoped

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000825 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE
BLANCO RUBIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

Que el CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO no cumplió con las obligaciones establecidas en el Auto N° 72 del 7 de abril de 2015.

Que en cuanto a los residuos peligrosos, el consultorio no genera este tipo de residuos. Sin embargo, el CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO tiene un convenio suscrito con el complejo PORTO AZUL, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A. para la recolección, transporte y disposición final contratada por el complejo PORTO AZUL, con una frecuencia de recolección diaria.

Que en lo concerniente a los vertimientos líquidos, estos provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias, los cuales van a los pozos del complejo de la CLÍNICA PORTO AZUL y luego pasan al sistema de alcantarillado.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de este permiso porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos, teniendo en cuenta que por los servicios que presta se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas.

Concesión de aguas: Esta entidad no requiere de Concesión de aguas porque este servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 6 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 establece lo siguiente:

Japace

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000825 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE
BLANCO RUBIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

30/08/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000825 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE
BLANCO RUBIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, identificado con NIT N° 72.136.427-8, ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 - 850 Vía a Puerto Colombia CLÍNICA PORTO AZUL, representado legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar de manera inmediata las obligaciones requeridas mediante Auto N° 79 del 7 de abril de 2015.
- Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, de manera actualizada y ajustada a los servicios que presta y a los términos de referencia para la elaboración del mismo, conforme a lo establecido en el Decreto 351 de 2014 y en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Presentar el Cronograma y Actas de Capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los residuos generados por el consultorio.
- Presentar copia del convenio suscrito con el COMPLEJO CLÍNICA PORTO AZUL para la entrega de los residuos peligrosos generados en sus actividades. Asimismo, el CONSULTORIO DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P., contratada por el COMPLEJO CLÍNICA PORTO AZUL, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales con las que deba contar la empresa especializada.
- Enviar los recibos y/o soportes de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis (6) meses, donde se especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Presentar los registros mensuales en formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Continuar cumpliendo lo establecido por el artículo 6, numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014.

Japaca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000825 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO 724 DEL MÉDICO NEUROCIRUJANO DOCTOR JAIRO ENRIQUE
BLANCO RUBIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

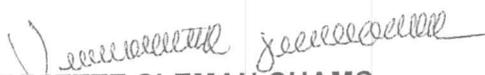
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Concepto Técnico N° 0000134 del 29 de febrero de 2016 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

zapata
Exp.: 1426-556; CT N° 0000134 del 29/02/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Lilliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental